

**RESOLUCIÓN No. DP-DPG-DAJ-2018-125**

**Dr. Angel Torres Machuca**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

**QUE**, a fin de que se pueda brindar el servicio de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria, el artículo 193 de la norma *ut supra*, dispone que las organizaciones deben acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

**QUE**, los numerales 9 y 10 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen la competencia de la Defensoría Pública para autorizar y supervisar el funcionamiento de servicios jurídicos gratuitos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de instituciones o personas distintas de la Defensoría Pública; y, para establecer estándares de calidad y normas para su autorización de funcionamiento así como su permanente evaluación.

**QUE**, mediante Resolución N° DP-DPG-2013-021 de 13 de mayo de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 4 de 30 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos.

**QUE**, mediante Resolución N° DP-DPG-DAJ-2016-090 de 8 de julio de 2016, publicada en el Registro Oficial N° 832 de 2 de septiembre de 2016, se aprobó el "instructivo para la Renovación de la Autorización de Funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos".

**QUE**, el Defensor Público General, encargado, mediante Resolución N° DP-DPG-CNG-DAJ-2018-100 de 24 de octubre de 2018, con fundamento en los artículos 193 de la Constitución de la República; 286, 292, 293 y 294 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en la Disposiciones Transitoria Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, publicado en Registro Oficial, edición especial N° 110 de 18 de marzo de 2014, expidió el Reglamento Interno de funcionamiento del Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.



**QUE**, el Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, en oficio N° 769-R-UEB, de 8 de agosto de 2018, ha solicitado al Defensor Público General, la renovación de la autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito.

**QUE**, el Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos en sesión de 31 de octubre de 2018, a las 11h15 conoció y aprobó en consenso el informe técnico N° DP-DAS-2018-046 de 4 de octubre de 2018, de la Dirección Nacional de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos respecto a la renovación de la autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal de Bolívar.

**QUE**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 293 del Código Orgánico de la Función Judicial y en los literales b) y c) del artículo 24 del Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos, la autorización de funcionamiento de dichos Consultorios emitida por la Defensoría Pública tiene una vigencia de un año, a la conclusión del cual puede procederse a su renovación para un período igual.

**QUE**, en acta de sesión ordinaria del Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, en el numeral tercero, se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica elaborar el instrumento jurídico correspondiente al amparo de las resoluciones adoptadas en dicha sesión.

**QUE**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es facultad del Defensor Público expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimiento y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

**QUE**, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Angel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado; en consecuencia, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales otorgadas:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar la renovación del funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal de Bolívar, por un año a partir de la fecha en que le sea notificada esta Resolución, sin perjuicio de la evaluación permanente y el control aleatorio que pueda realizar la Defensoría Pública respecto al cumplimiento de sus funciones y la calidad de los servicios prestados.



**ARTÍCULO 2.-** Una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo primero, la institución podrá solicitar nuevamente la renovación de la autorización de funcionamiento, conforme lo establecido en el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos e Instructivo expedidos por la Defensoría Pública.

**ARTÍCULO 3.-** Se autoriza el funcionamiento de la oficina del Consultorio Jurídico Gratuito, ubicado en las calles Sucre, entre García Moreno y 10 de Agosto del cantón Guaranda, de la provincia de Bolívar, con un horario de 8h00 a 17h00, de lunes a viernes, sin perjuicio de horarios extraordinarios dispuestos por la Universidad Estatal de Bolívar. Si el Consultorio necesita abrir otras oficinas, lo hará previa autorización de la Defensoría Pública.

**ARTICULO 4.-** La Institución autorizada atenderá las siguientes materias:

- Violencia intrafamiliar
- Familia, mujer, niñez y adolescencia
- Civil
- Laboral
- Movilidad humana
- Inquilinato

Si el consultorio Jurídico Gratuito desea incrementar otra u otras materias a sus servicios, la o el Coordinador/a deberá enviar un informe motivado con los anexos correspondientes a la Defensoría Pública para su análisis y autorización, sin perjuicio de que la Defensoría Pública coordine esta actividad por propia iniciativa.

**ARTÍCULO 5.-** Los servicios de Asesoría y Patrocinio que presta el citado Consultorio Jurídico deberán desarrollarse conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y los reglamentos y políticas emitidas para el efecto por la Defensoría Pública.

**NOTIFIQUESE.-**

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en Quito D.M., 8 de noviembre de 2018.



**Dr. Angel Torres Machuca**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**